

PAR-000042-25 Oficio No. SDU/01051/2025 Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO Monterrey, N. L. a 24 de febrero del 2025

A LA C. RAMONA CASTILLO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

PRESENTE .-

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. PAR-000042-25, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por la C. RAMONA CASTILLO GARCÍA, en su carácter de propietario, en fecha 04-cuatro de febrero del 2025-dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la expedición de un PERMISO DE PODA, DERRIBO Y/O TRASPLANTE DE ÁRBOL, consistente en 01-UN espécimen comúnmente conocido como FRESNO (Especie: Fraxinus sp.) mismo que se encuentra ubicado en LA BANQUETA frente a la y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

RESULTANDO:

I.- Que el solicitante realiza su petición en base a salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos, externando la necesidad de realizar de manera urgente dicho derribo en virtud de la condición física del espécimen ya que el ÁRBOL SE ENCUENTRA ENFERMO, y toda vez que él mismo ha cumplido con la presentación de los requisitos para obtener el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, por parte de esta Dependencia Municipal, descritos en el artículo 35 Bis I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, mismos que fueron integrados al presente expediente administrativo.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha <u>05-cinco de febrero del 2025-dos mil veinticinco</u>, el personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble con expediente para verificar la condición del espécimen y emitir el DICTAMEN TÉCNICO PAR-000042-25, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, de arbolado que sería(n) afectado(s), con motivo de la expedición del PERMISO que se solicita.

III.- Que conforme lo asentado en acta de la VISITA DE VERIFICACIÓN realizada al inmueble con expediente catastral a la que se refiere en el Resultando que antecede, se observa lo siguiente:

"...Mediante visita en dirección solicitada, se observa 1-un fresno (*Fraxinus sp.*) el cual se considera especie exótica por la que no es de la región, muestra diámetro pecho altura de 36 cm, ubicado en banqueta al centro de la fachada de propiedad. Dicho árbol dispone de copa alta, irregular, densa de 8 mts de ancho, altura total del individuo es de 9 mts, con longevidad de 20 años en estado maduro con expectativa de vida de 3 años. Presenta brotes epicórmicos con algunas ramas secas, bajas interfiriendo con cableado de servicios, fuste decadente con oquedades, pudrición y descortezamiento en base de fuste cuenta con oquedad y este hueco por dentro. Presenta sistema radicular expuesto generando grietas adyacentes en pared y levantamiento de banqueta. Por lo anterior descrito se recomienda realizar derribo de 1-un fresno ya que presenta algunas ramas secas, bajas interfiriendo con cableado de servicios, fuste decadente con oquedades, pudrición y descortezamiento en base de fuste cuenta con oquedad y este hueco por dentro además cuenta con sistema radicular expuesto generando grietas adyacentes en pared y levantamiento de banqueta. Este antecede PAR-1180-23, pero no realizó los trabajos a tiempo..." (Sic)

Tabla del Índice de Condición del Arbolado Urbano:

Condición de resistencia del fuste (Cf), estado fitosanitario (Ef), posición de copa (Pco), proporción de copa viva (Pcv), densidad de copa (Dnc) e índice de condición del arbolado (ICA). Los árboles están ordenados de acuerdo a su ICA.

Página 1 de 6 Pabellón M, Melchor Ocampo 130-piso 7, Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx







PAR-000042-25 Oficio No. SDU/01051/2025 Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO Monterrey, N. L. a 24 de febrero del 2025

ID	Nombre científico	Cf	Ef	Pco	Pcv	Dnc	ICA	Condición
	Fraxinus sp.	3	3	1	2	3	23	Deficiente

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y Ll del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos para el derribo, poda y Trasplante.

SEGUNDO. - Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a 5-cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En otro orden de ideas y en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 fracción XXVIII, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establece la definición de Tala, la cual señala lo siguiente:

XXVIII.- Tala: Arrancar los árboles desde la raíz o cortarlos por el pie o tronco principal.

Por otra parte, la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA- 007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, en el apartado 5, en lo relativo a las Definiciones, establece las siguientes:

(...)

V. Árbol: Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura. Genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno, disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna. (Sic.)

(...)

XXVII Derribo: Acción de eliminar un árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces. (*Sic.*)

(...)

TERCERO. - Que el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, sólo se podrá autorizar cuando constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de Página 2 de 6

Pabellón M, Melchor Ocampo 130-piso 7, Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx





PAR-000042-25 Oficio No. SDU/01051/2025 Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO Monterrey, N. L. a 24 de febrero del 2025

edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. Así como los casos señalados en los artículos 14 y 16 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y otras áreas de construcción previamente autorizadas, que los individuos en cuestión se encuentren secos o enfermos, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. - Que la emisión del PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, implica la reposición del número de árboles a derribar de conformidad con la Tabla de Reposición de Arbolado, así mismo en el artículo 35 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establece una serie de excepciones cuando dichos actos constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes, o se encuentren secos o enfermos, por lo que en este caso NO IMPLICA UNA REPOSICIÓN DEL MISMO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

QUINTO. - Que tomando en cuenta lo asentado en el acta de verificación, así como lo establecido en el DICTAMEN TÉCNICO PAR-000042-25 el cual hace referencia a lo señalado en el Resultando II y III del presente documento, se procedió a realizar la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, lo anterior de conformidad con el dictamen técnico, al que hace referencia el artículo 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y el artículo 35 fracción II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por conducto del dictaminador adscrito a esta Secretaría, mismo que obra en el presente expediente administrativo previamente identificado, del cual se concluye lo siguiente:

Que el (los) árbol(es) que se pretende (n) talar y/o derribar presenta (n) las características siguientes:

1.- 01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como FRESNO (Especie: Fraxinus sp.), que tiene un tronco de 36 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, encontrándose enfermo, por lo que su confirma que su estado de salud es ENFERMO, justificando de esta manera el motivo de la tala, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 35 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, solicitado para el (los) árbol (es) antes citado, por lo que conforme a la aplicación de los factores indicados en la Tabla de Reposición de Arbolado contenida en el artículo 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, le resultan al solicitante la obligación de reponer la cantidad de 0-cero árbol(es).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

ACUERDA:

PRIMERO. - Mediante el presente se expide el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, en favor de la PERSONA FÍSICA denominada RAMONA CASTILLO GARCÍA, mediante el cual se ampara la actividad antes señalada 01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como FRESNO (Especie: Fraxinus sp.), mismo que fue plenamente descrito en el CONSIDERANDO QUINTO de este documento, el cual se encuentra ubicado en LA BANQUETA frente a la y que se encuentra identificado con el número de en este municipio de Monterrey, Nuevo León. expediente catastral







PAR-000042-25 Oficio No. SDU/01051/2025 Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO Monterrey, N. L. a 24 de febrero del 2025

SEGUNDO. - Para la ejecución de las actividades relativas a la de la TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, previamente identificado en el ACUERDO PRIMERO, y conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 19 Bis, y 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 9 fracción IX y XXVII, 32, 35, 37, 38, 43 y 139, fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se deberá sujetar a los siguientes:

LINEAMIENTOS

- 1- La TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO deberá realizarse retirando el espécimen desde la raíz, utilizando las mejores técnicas disponibles en ese momento, así como tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar causar lesiones a las personas, o daños a la infraestructura de los servicios públicos, vehículos, y otros bienes muebles o inmuebles, acordonando y señalizando el área de trabajo, por lo que para implementar dicha acción, SE SUGIERE acudir ante la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León con el fin de conocer el registro estatal de prestadores de servicios y contratar al personal autorizado para tal fin, de conformidad con los artículos 17 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 2- Los residuos que resulten de la TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO preferentemente serán utilizados para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades, en caso contrario deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del solicitante del presente permiso, debiendo de contratar los servicios de una persona autorizada para el traslado de residuos de manejo especial, o en su defecto solicitar los servicios de traslado y disposición por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, para lo cual se podrá comunicar al siguiente número de teléfono 81-81-25-81-01, o a la página www.monterrey.gob.mx; debiendo notificar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 10 días el inicio de la actividad y el destino de dichos residuos, anexando además de ser el caso la evidencia que le corresponda, en el entendido de que en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 3- La TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO deberá realizarse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde se realiza el derribo de los árboles; los residuos generados por la tala o derribo de los árboles no deberán permanecer más de 72 horas en la vía pública o área vial de circulación común colindante al inmueble en el que se ubicaba el árbol derribado, de conformidad con los artículos 18 y 19 Bis de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.
- 4- Al realizar las acciones amparadas en el presente instrumento y mientras sean ejecutadas las acciones de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO, las emisiones de ruido no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT- 1994, No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 55 Db (A), de las 06: 00 a las 22:00 horas y de 50 Db (A), de las 22:00 horas a 06: 00 horas, además de lo tipificado en el artículo 6 del Reglamento de Protección

Página **4** de **6**Pabellón M, Melchor Ocampo 130-piso 7, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 **monterrey.gob.mx**







PAR-000042-25 Oficio No. SDU/01051/2025 Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO Monterrey, N. L. a 24 de febrero del 2025

Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Para realizar la acción relativa a la TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO, se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007- 2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28- veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, cumpliendo lo siguiente:

9.8 Criterios para el derribo de arbolado.

9.8.1 Condiciones para el derribo de arbolado.

- 9.8.1.6. Las especies quebradizas, se debe cortar el árbol en partes antes de su derribo total.
- 9.8.1.7. El arbolado urbano por caso de emergencia deberá ser realizado únicamente por
 personal especializado con entrenamiento para este tipo de trabajos para reducir el riesgo
 de lesiones a personas y/o fauna, daños a bienes inmuebles, o interrupción de actividades.
- 9.8.1.8. Los productos vegetales generados por el derribo del arbolado deben ser retirados en su totalidad, incluyendo el tocón en un plazo máximo de 72 horas.
- 9.8.1.9. Una vez realizado el derribo del arbolado urbano, se debe extraer o triturar el tocón.
- 9.8.1.11. Se prohíbe el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas para el derribo de arbolado urbano.
- 9.8.1.12. Los árboles a derribar se podrán marcar con alguna pintura para una correcta identificación y evitar errores de identificación.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.

TERCERO. - El PERMISO de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia de 01-UN AÑO, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

Página 5 de 6

Pabellón M, Melchor Ocampo 130-piso 7, Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx







PAR-000042-25 Oficio No. SDU/01051/2025 Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO Monterrey, N. L. a 24 de febrero del 2025

> MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE FEBRERO DE 2025 A T.E.N.T. A M.E.N.T.E:

Gobierno de Monterrey 2024 - 2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Oficina del Secretario ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

SCS/MML/CIPR/JEIL	
	structivo que entregue a una persona que dijo llamarse n dijo ser <u>propie toria</u> , y se
identificó con TNE	; siendo las_2:\\frac{7}{2}\tag{box} horas del día_\frac{20}{2}\tag{del}
mes	il <u>ue inticin</u> c o
EL C. NOTIFICADOR:	EL C. NOTIFICADO:
NOMBRE: Alexis Rolando Herrera Mtz	NOMBRE: Ramono costillo Borela
HOWRE: TILL HIS FOLINGS (FILLIN ALLE	NOMBRE: KCMONO COSTINO VOICE
CREDENCIAL No. 24 (684	IDENTIFICACIÓN
1	
FIRMA:	FIRMA:

Página 6 de 6
Pabellón M, Melchor Ocampo 130-piso 7, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL							
INFORMACIÓN	Expediente	PAR-000042-25					
CONFIDENCIAL	Fecha de Clasificación	02 de Abril de 2025					
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.					
	Información Reservada						
	Periodo de Reserva						
	Fundamento Legal						
	Ampliación del periodo de reserva						
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.					
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 04-2025/ Ordinaria					
8	Fecha de Desclasificación						
	Confidencial	Domicilio, 2: Expediente Catastral. Página 3. Número de OCR (Credencial de Elector), 4. Fima autografa.					
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.					